

0952-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con dos minutos del siete de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ENCUENTRO NACIONAL en el cantón ALVARADO de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y luego de realizar los estudios correspondientes por parte de este Departamento, se determina que, el partido Encuentro Nacional celebró –de manera virtual– el día veinte de abril del año dos mil veintiuno, asamblea cantonal de Alvarado, provincia Cartago, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Encuentro Nacional queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

Provincia Cartago
Cantón Alvarado

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
302700160	MARIA DAMARIS GOMEZ GUILLEN	SECRETARIO PROPIETARIO
303460526	FREDDY ANDRES GUILLEN SOLANO	SECRETARIO SUPLENTE
303190896	VIOLETA YADIRA AGUILAR RAMIREZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
303250276	HECTOR GUILLEN SOLANO	PROPIETARIO

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
302700160	MARIA DAMARIS GOMEZ GUILLEN	PROPIETARIO
303190896	VIOLETA YADIRA AGUILAR RAMIREZ	PROPIETARIO

Inconsistencia: no proceden los nombramientos de Geovanni Guillén Solano, cédula de identidad n.º 302800182, en los puestos de presidencia propietaria y delegación territorial propietaria y Jeffry Fabián Guillén Gómez, cédula de identidad n.º 304380653, en los puestos de tesorería propietaria y delegación territorial propietaria, en virtud de que,

ambas personas presentan doble militancia con el partido de los Trabajadores, debido a que, Guillén Solano ostenta los puestos de tesorería propietaria y delegación territorial propietaria, mientras que, Guillén Gómez se encuentra con designaciones en la presidencia suplente y delegación territorial propietaria, nombramientos designados en asamblea cantonal de Alvarado, provincia Cartago, celebrada por el partido de los Trabajadores el dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis y cuyas designaciones fueron acreditadas por este Departamento mediante auto n.º 022-DRPP-2017 de las nueve horas veintisiete minutos del seis de enero de dos mil diecisiete. Por lo expuesto, se deberán aportar cartas de renuncia con el respectivo recibido por parte del partido de los Trabajadores –si ese es su deseo–, en caso contrario, el partido Encuentro Nacional, deberá celebrar una nueva asamblea con la finalidad de efectuar los nombramientos de los puestos vacantes.

Del mismo modo, no es posible acreditar el nombramiento de Anthony Darío Chavarría Aguilar, cédula de identidad n.º 118400503, en los puestos de presidencia suplente y delegación territorial propietaria, debido a que presenta doble militancia con el partido Integración Nacional, en virtud de ostentar nombramientos en la secretaría propietaria y delegación territorial propietaria, los cuales fueron efectuados en asamblea cantonal de Alvarado, provincia Cartago, celebrada en fecha nueve de diciembre de dos mil veinte y cuyos nombramientos fueron acreditados por esta Administración Electoral en auto n.º 0098-DRPP-2021, de las dieciséis horas con veinticuatro minutos del veinticinco de enero de dos mil veintiuno. Por lo indicado, se deberá aportar carta de renuncia con el respectivo recibido por parte del partido Integración Nacional –si ese es su deseo–, en caso contrario, el partido Encuentro Nacional, deberá celebrar una nueva asamblea con la finalidad de efectuar el nombramiento del puesto vacante.

Así las cosas, se encuentran vacantes los puestos de presidencia y tesorería, ambas propietarias, presidencia suplente y tres delegaciones territoriales propietarias, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita, y en el caso de las delegación territoriales propietarias, además, corresponde tomar en

consideración el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código y el numeral ocho del Reglamento referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del mencionado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese. –**

Martha Castillo Víquez
Jefe del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/dap
C.: Exp. n.º 323-2020, partido Encuentro Nacional
Ref nº: 5502, 4822-2021